



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 343 - 2012-PCNM

Lima, 14 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Víctor Raymundo Durand Prado; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 657-2003-CNM, de 7 de noviembre de 2003, don Víctor Raymundo Durand Prado fue nombrado Juez Especializado en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao; juramentando en el cargo el 18 de noviembre de 2003, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; precisándose que ascendió por concurso público al cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, según Resolución N° 607-2004-CNM, de 16 de diciembre de 2004,

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Víctor Raymundo Durand Prado en su calidad de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Cañete, siendo el período de evaluación del magistrado del 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 14 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, registra dos multas y cuatro apercibimientos; habiéndose analizado los hechos subyacentes a tales medidas, apreciándose que la primera multa se refiere a un caso laboral por cálculo de intereses legales que corresponde a la dilucidación del monto a pagar al demandante que se relaciona con asuntos jurisdiccionales, que no son competencia de este Consejo; y, la segunda multa por dictar resoluciones contradictorias, se aprecia un criterio del órgano contralor discrepante del expresado en la resolución cuestionada, que incluso luego ha sido convalidado por la Corte Suprema; de manera que se llega a la conclusión, en este extremo, que los hechos que sustentan las sanciones evaluadas han sido adecuadamente explicadas por el evaluado durante el acto de la entrevista personal, por lo que, tanto éstos como los correspondientes a los apercibimientos no guardan correspondencia con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.
- b) Se han recibido dos cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, una de las cuales ha sido de conocimiento del órgano contralor siendo desestimada en dicha sede, sin que se hayan encontrado elementos objetivos que constituyan deméritos en el rubro sujeto a evaluación; y, la otra se refiere a una queja que se encuentran en giro ante la ODECMA-Cañete por cuestionamiento de actos procesales sujetos a la evaluación de la autoridad competente; de otro lado, cuenta con expresiones de apoyo a su gestión por parte del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Cañete y un apoyo ciudadano a título individual; asimismo, cuenta con reconocimientos del Poder Judicial, de la Academia de la Magistratura y de la Municipalidad Provincial de Cañete, que destacan su colaboración con la gestión institucional, logros funcionales y otras de orden cívico; todo lo cual apreciado en conjunto deviene en una evaluación favorable.

N° 343 - 2012-PCNM

- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Cañete, registra resultados aprobatorios sobre su desempeño en la consulta gremial del año 2006; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de la entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Víctor Raymundo Durand Prado, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones, ha obtenido una calificación promedio de 1.67 sobre 2.00 puntos, que constituye una nota aceptable, denotando durante el acto de la entrevista personal dominio de las materias sujetas a su conocimiento, lo que se valora favorablemente.
- b) Por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos se advierte una adecuada actuación; mientras que en organización del trabajo ha obtenido puntajes que oscilan entre 0.79 y 1.16 puntos, por lo que, se sugiere implementar mejoras en la organización, empero ambas variables analizadas conjuntamente reflejan un desempeño adecuado en su despacho.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecian indicadores que permiten colegir que el magistrado evaluado ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada, apreciándose que mantiene su despacho al día, lo que constituye una evaluación aceptable.
- d) Sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado del Programa de Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de San Martín de Porres; asimismo, ha desarrollado cinco diplomados/cursos de especialización con notas aprobatorias, cuya temática incide en la mejora continua en el ejercicio de la función jurisdiccional; advirtiéndose preocupación por mantenerse actualizado; habiendo ejercido además docencia universitaria dentro de los parámetros establecidos por ley.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como, las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa, por lo que, cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 343 - 2012-PCNM

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Víctor Raymundo Durand Prado, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

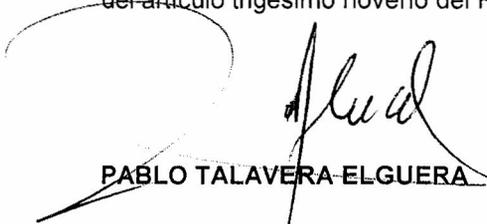
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 14 de junio de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

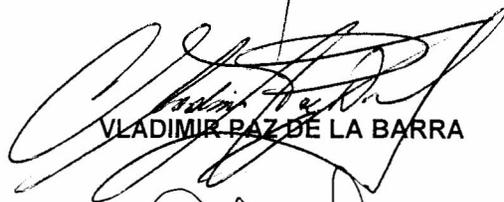
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Víctor Raymundo Durand Prado; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

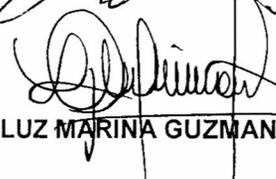
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA